

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS**, que consta de **5 Capítulos, 10 Artículos y 1 Disposición Final**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. nº. 63, de 2 de abril de 2019, entrando en vigor el 26 de abril de 2019, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

CAPÍTULO I

Naturaleza y régimen legal

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1 e) y 127 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo y por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

Establecimiento, Modificación o Fijación de Precios Públicos

ARTÍCULO 2. ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN.

1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:

- Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
- Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.
- Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
- Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA.

La competencia para el establecimiento o modificación de los Precios Públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local, siendo obligatorio la información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. FIJACIÓN.

1. La fijación de los Precios Públicos se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que deberá constar, como mínimo lo siguiente:

- El servicio concreto o la realización de actividades que ser originan como contraprestación del precio público.
- El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.
- La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se hará constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.
- La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en la Ordenanza General.

2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	oKL6mLm13KOK5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	05/05/2023 10:12:45
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oKL6mLm13KOK5PukWzpFlw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO III Cuantía y obligados al pago

ARTÍCULO 5. CUANTÍA.

1. Los Precios Públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.
2. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

CAPÍTULO IV Administración y cobro

ARTÍCULO 7. COBRO.

1. La administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismo Autónomo de él dependiente, según a quien corresponda percibirlos.
2. Las Entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación.
3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
5. Cuando por causas imputables al obligado al pago, y previa justificación de las mismas, una vez iniciada la prestación del servicio se podrá proceder a la devolución proporcional a partir del mes siguiente a la solicitud expresa.
6. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
7. Las deudas por Precios Públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V Procedimiento

ARTÍCULO 8. MEMORIA ECONÓMICO FINANCIERA.

Toda propuesta de fijación o modificación de los Precios Públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondiente y, en su caso las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

ARTÍCULO 9. PROPUESTA.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Concejal Delegado o en su caso por el Órgano unipersonal de mayor jerarquía según estatutos del Organismo Autónomo.

La memoria económico financiera, deberá ser redactada por técnico competente.

ARTÍCULO 10. DERECHO SUPLETORIO.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y Ley 47/ 2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL. Esta ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL, que es de 15 días hábiles, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Código Seguro De Verificación	oKL6mLm13KOK5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	05/05/2023 10:12:45
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oKL6mLm13KOK5PukWzpFlw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

